



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO..... EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RAD: 130014003010-2022-00-029-00

DEMANDANTE..... JUDITH AGAMEZ SARAVIA

DEMANDADO..... RAFAEL DEL CRISTO DIAZ SALGADO  
Y JOSE LUIS NARVAEZ LOZANO.

TRASLADO QUE SE HACE.....RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO  
DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023.-

TERMINO DEL AVISO..... TRES (3) DIAS

VENCIMIENTO DEL TRASLADO..... 16 de JUNIO de 2023

---

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A. M. se fija la presente LISTA por un día en cumplimiento al Art. 319 del CG.P. y se desfija a las 5:00 P. M. después de haber permanecido visible en el micrositio del Juzgado por término de ley.-

Cartagena, 13 de JUNIO de 2023

**ELIAS SEVERICHE JABIB**  
**SECRETARIO**

**RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 17/03/23 (Solicito Acuso de Recibido)**

katherin cordoba alvarez &lt;kathecordoba@hotmail.com&gt;

Jue 23/03/2023 1:56 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena &lt;j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (782 KB)

recurso de reposicion.pdf;

---

Cartagena de Indias D.T. y C. Marzo de 2023.

**Señor.****JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.****E. S. D.****REFERENCIA:** DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**DEMANDANTE:** JUDITH AGAMEZ SARAVIA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.421.086**DEMANDADOS:** RAFAEL DEL CRISTO DIAZ SALGADO Y JOSE LUIS NARVAEZ LOZANO, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Cartagena, identificados con cedula de ciudadanía No. 15.038.381 y 73.168.150 respectivamente**RADICADO:** 13001400301020220002900.**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 17/03/23 QUE SE ABSTIENE DE DAR TRASLADO A LAS EXCEPCIONES.

Cordialmente,

KATHERIN CORDOBA

Abogada.



*KATHERIN CORDOBA ALVAREZ*

*Abogada*

Centro Edificio Fernando Díaz. Oficina 202-203. Anexo. Tel.6903316-Cel..

3045307423

E-mail: kathercordoba@hotmail.com

Cartagena de Indias D.T. y C. Marzo de 2023.

Señor.

**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** JUDITH AGAMEZ SARAVIA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.421.086

**DEMANDADOS:** RAFAEL DEL CRISTO DIAZ SALGADO Y JOSE LUIS NARVAEZ LOZANO, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Cartagena, identificados con cedula de ciudadanía No. 15.038.381 y 73.168.150 respectivamente

**RADICADO:** 13001400301020220002900.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 17/03/23 QUE SE ABSTIENE DE DAR TRASLADO A LAS EXCEPCIONES.

**KATHERIN CORDOBA ALVAREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.066.178.543 de Chinú-Cordoba con Tarjeta Profesional no 244.394 del C.S.J, actuando como apoderada de **JOSE LUIS NARVAEZ LOZANO** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía número 73.168.150 expedida en la ciudad de Cartagena, incoada por **JUDITH AGAMEZ SARAVIA** mediante apoderada, me permito respetuosamente presentar RECURSO DE REPOSICION, contra el Auto de fecha 17 de marzo de 2023, donde el Juzgado se abstiene de darle traslado al escrito de excepciones de mérito. La suscrita se permite exponer las siguientes razones:

#### **I. PROCEDENCIA DEL RECURSO.**

De acuerdo con el artículo 318 del C.G.P: *“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante*



*KATHERIN CORDOBA ALVAREZ*

*Abogada*

Centro Edificio Fernando Díaz. Oficina 202-203. Anexo. Tel.6903316-Cel..

3045307423

E-mail: kathercordoba@hotmail.com

*un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente” (subrayado y resaltado nuestro).*

Obsérvese su señoría que los presupuestos se cumplen toda vez que el correspondiente auto donde el Juzgado se abstiene de darle traslado al escrito de excepciones de mérito fue notificado mediante estados electrónicos el día 17 de Marzo de esta anualidad, es decir, estamos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

## **II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL.**

1. A través de Abogada la Sra. JUDITH AGAMEZ SARAVIA, identificada con c.c. No. 45.421.086 en contra de RAFAEL DEL CRISTO DIAZ SALGADO C.C. 15.038.381 y JOSE LUIS NARVAEZ LOZANO C.C. 73.168.150, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, y adjunto una LETRA DE CAMBIO por las sumas de \$ 30.000.000.
2. El día 31 de Mayo del 2022, este despacho libro mandamiento de pago así: *”LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de JUDITH AGAMEZ SARAVIA, identificada con c.c. No. 45.421.086 en contra de RAFEL DEL CRISTO DIAZ SALGADO C.C. 15.038.381 y JOSE LUIS NARVAEZ LOZANO C.C. 73.168.150, por la suma de \$30.000.000.00 por concepto de capital de la letra de cambio aportada en la demanda, más los intereses moratorios que no excedan el máximo legal permitido, más las costas (Agencias en derecho y gastos útiles del proceso probados en el expediente) desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad. Se ordena a la parte demandada pagar la obligación contraída en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto (Art. 431 del C.G. del P.). Cítese a la parte demandada a fin de que se surta notificación personal para efectos del traslado de conformidad con los artículos 91 y 291 del código General del Proceso. Decretase el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga o llegare a devengar a su favor la parte demandada RAFEL DEL CRISTO DIAZ SALGADO C.C. 15.038.381 y JOSE LUIS NARVAEZ LOZANO C.C. 73.168.150, como empleados de la Secretaria de Educción Distrital. Límitese el embargo en la suma de \$58.360. 000.00. -Oficiese en tal sentido. Decrétese el embargo y secuestro previo de los dineros legalmente embargables que posea la parte demandada RAFEL DEL CRISTO DIAZ SALGADO C.C. 15.038.381 y JOSE LUIS NARVAEZ LOZANO C.C. 73.168.150, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, títulos de capitalización, acciones, títulos de depósitos, o cualquier otro concepto en esa entidad Bancaria. Límitese el embargo en la suma de \$58.360. 000.00.”*
3. La demandante aporó constancia de envió de la demanda, en la Institución Educativa Foco Rojo, y fue recibida por la señora ANA LUCIA MORE.



*KATHERIN CORDOBA ALVAREZ*

*Abogada*

Centro Edificio Fernando Díaz. Oficina 202-203. Anexo. Tel. 6903316-Cel..

3045307423

E-mail: kathercordoba@hotmail.com

4. Luego de la Notificación se empezaron a realizar los embargos al señor JOSE NARVAEZ, en la cuantía determinada por el juez.
5. El día lunes 23 enero 2023, el señor JOSE NARVAEZ, mediante un correo electrónico solicito información al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, toda vez que se había enterado que existía una demanda en su contra.
6. A continuación, a esta solicitud el Juzgado en mención el día 23 de enero responde el correo electrónico del demandado de la siguiente manera:

*“Buenos días, de conformidad con su solicitud de notificación dentro del proceso de la referencia, le adjunto demanda, acta de reparto y auto que libra mandamiento de pago, para que pueda así ejercer su derecho de defensa.*

*atentamente,*

*AYLEEN ESPITALETA FLORIAN  
SUSTANCIADORA”*

7. En virtud de lo anterior el demandado señor JOSE NARVAEZ, mediante su apoderada presento al Juzgado escrito de Excepciones, con el objetivo de ejercer su Derecho a la defensa.
8. No obstante, el día viernes 17 de Marzo mediante Estado el Juzgado se Pronuncia con relación al escrito de Excepciones presentadas donde se abstiene de darle traslado al escrito de excepciones de mérito y reconoce personería Jurídica a la Suscrita.

### **III. ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTAN LA REPOSICIÓN.**

1. Me permito manifestar con relación a la Notificación de la demanda al señor JOSE NARVAEZ, toda vez que el Juzgado se abstiene de dar traslado al escrito de Excepciones alegando que la notificación se realizó mediante aviso en el mes de noviembre de 2022, debido a que estas fueron extemporáneas por haber transcurrido más de tres meses, sin embargo en la constancia de envió de la demanda se puede verificar que esta no fue entregada al Señor JOSE NARVAEZ, muy por el contrario se puede notar que esta fue recibida por la señora ANA LUCIA MORE identificada con Cedula de Ciudadanía número 45.482.344, y no se establece el vínculo entre esta y el demandado, por lo cual tampoco se puede concluir si esta entrego con certeza la demanda y sus anexos en la fecha indicada.
2. Es de suma relevancia enunciar que el demandado el sr JOSE NARVAEZ, no fue notificado en ese momento, este solo tuvo conocimiento de la demanda cuando se acercó a una entidad Bancaria a solicitar un préstamo financiero, sin embargo, este fue negado y le manifestaron



*KATHERIN CORDOBA ALVAREZ*

*Abogada*

Centro Edificio Fernando Diaz. Oficina 202-203. Anexo. Tel.6903316-Cel..

3045307423

E-mail: kathercordoba@hotmail.com

que existía un embargo en su contra que no le permitía acceder al préstamo, y le adjuntaron pantallazo del mismo.

The screenshot displays a web-based interface for managing legal records. The main form contains the following information:

- No. Embargo:** 001638778
- Identificación:** CED.CIUDAD (dropdown), 000000073165150 (text), 0 (radio), Estado: ACTIVO (dropdown)
- Nombre cliente:** JOSE LUIS NARVAEZ LOZANO
- Nro. Oficio:** 0356E2900DM2
- Ente Embargante:** JUZ 10 CIVIL MPAL C/GENA
- Monto Embargo:** 58.360.000,00
- Fecha de creación:** 2022-07-25
- Monto Cobrado:** 0,00
- Tipo de Embargo:** POR CONTRATO (dropdown)

Below the main form is a table with the following data:

Número Contrato	Producto	Monto Cobrado
0013 0253 0200337299	CUENTAS AHORROS	

3. En virtud de esta comunicación el demandado envió un correo electrónico el día 23 de enero de 2023, donde solicitaba que le informaran al detalle del mismo, y en donde le dan respuesta del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, adjuntando demanda, Acta de Reparto y Auto que Libra Mandamiento de Pago, con el fin de que este ejerza su Derecho a la defensa.



KATHERIN CORDOBA ALVAREZ

Abogada

Centro Edificio Fernando Diaz. Oficina 202-203. Anexo. Tel.6903316-Cel..

3045307423

E-mail: kathecordoba@hotmail.com

Para Kate - INFORMACIÓN SOBRE DEMANDA EN MI CONTRA POR PARTE DE JUDITH AGAMEZ SARAVIA. RADICADO # 13001400301020220002900.

De: José Narváez <josenarvaez2008@gmail.com>  
Enviado: domingo, 22 de enero de 2023 12:54 p. m.  
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <10cmjpcjgena@cenjodj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: INFORMACIÓN SOBRE DEMANDA EN MI CONTRA POR PARTE DE JUDITH AGAMEZ SARAVIA. RADICADO # 13001400301020220002900

Cartagena de Indias, lunes 23 enero 2023.

Señor  
JUEZ, JUZGADO 10 DE CARTAGENA.

ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE DEMANDA EN MI CONTRA POR PARTE DE JUDITH AGAMEZ SARAVIA.  
RADICADO # 13001400301020220002900

Yo JOSÉ LUIS NARVAEZ LOZANO, identificado con la cédula # 73168150 de Cartagena, mayor de edad, actuando en nombre propio y en calidad de demandado dentro del proceso en referencia, y con base en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, por medio de este escrito solicito respetuosamente solicitar información completa y precisa sobre el proceso en mi contra el cual me fue dado a conocer un citatorio en el mes de diciembre de 2022.

Quiero aclarar que con la señora JUDITH AGAMEZ SARAVIA, identificada con la cedula # 45.421.086 de Cartagena, he realizado negocios de mínima cuantía alrededor de 500.000= (quinientos mil pesos como máximo) y estoy a paz y salvo. Según información consultada en el Banco BBVA me aparece un embargo a fecha del 25 de julio de 2022 por más de 58 millones de pesos (58.360.000=) y quisiera aclarar esta situación que se me ha presentado.

También quiero informar que el descuento que inició en agosto de 2022 está afectando mis derechos fundamentales ya que no me queda casi nada para sobrevivir y mantener a mi familia (tengo 4 personas a mi cargo: mi hija de 11 años, un hijo de crianza de 4 años, igualmente mi esposa y una sobrina de mi esposa), estos derechos contemplados en la Constitución Política de Colombia de 1991 en especial el artículo 44 que expone como derecho fundamental de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

----- Forwarded message -----  
De: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <10cmjpcjgena@cenjodj.ramajudicial.gov.co>  
Date: lun., 23 de enero de 2023 9:47 a. m.  
Subject: RE: INFORMACIÓN SOBRE DEMANDA EN MI CONTRA POR PARTE DE JUDITH AGAMEZ SARAVIA. RADICADO # 13001400301020220002900  
To: José Narváez <josenarvaez2008@gmail.com>

Buenos días, de conformidad con su solicitud de notificación dentro del proceso de la referencia, le adjunto demanda, acta de reparto y auto que libra mandamiento de pago, para que pueda así ejercer su derecho de defensa.

atentamente,  
AYLEEN ESPITAleta FLORIAN  
SUSTANCIADORA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
CARTAGENA  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo. Oficina 305  
Teléfono: 301 4234628  
10demjpcjgena@cenjodj.ramajudicial.gov.co

4. Ahora bien, es de suma importancia mencionar que el demandado en este caso en Particular se Notificó por Conducta Concluyente el día 23 de Enero de 2023, al enviar un correo electrónico solicitando información al Juzgado, por tal razón los términos para este ejercer su



KATHERIN CORDOBA ALVAREZ

Abogada

Centro Edificio Fernando Díaz. Oficina 202-203. Anexo. Tel. 6903316-Cel..

3045307423

E-mail: kathecordoba@hotmail.com

Derecho a la defensa deben empezar a correr desde instante procesal y no desde noviembre del año anterior, aunado a esto el mismo Juzgado en su respuesta hace mención que:

*“Buenos días, de conformidad con su solicitud de notificación dentro del proceso de la referencia, le adjunto demanda, acta de reparto y auto que libra mandamiento de pago, para que pueda así ejercer su derecho de defensa.*

*atentamente,*

AYLEEN ESPITALETA FLORIAN  
SUSTANCIADORA”.

5. Al respecto, el Código General del Proceso, en el artículo 301, advierte: *“Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*
6. En este entendido las Excepciones presentadas por el demandado el día 6 de febrero de 2023, se encuentran dentro del término Legal toda vez que desde el envió del correo electrónico del Juzgado indicando que debe ejercer su derecho a la defensa solo habían transcurrido Diez (10) días hábiles, estando en la oportunidad Procesal en término, ya que es de muy entendido que en un proceso Ejecutivo Singular el demandado puede interponer una serie de excepciones, tanto previas como de mérito, como medio o mecanismo de defensa. En el proceso ejecutivo como en todo proceso judicial también se debe garantizar el principio del debido proceso, por ende, aunque la finalidad es que de manera pronta se dé cumplimiento a la obligación, esto no quiere decir que el ejecutado no tenga derecho a ejercer su derecho de defensa.
7. El término para que el demandado pueda interponer o alegar las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo está dado en el artículo 442 del código general del proceso, en su primer numeral *“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”.*
8. Es decir que una vez le sea notificado el mandamiento de pago, el demandado cuenta con 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere oportuno, y estas Excepciones se presentaron el día 6 de febrero de 2023, en su entendido 10 días después del recibido del correo electrónico donde se notifica el auto que Libra el mandamiento de pago el día 23 de enero de 2023.



*KATHERIN CORDOBA ALVAREZ*

*Abogada*

Centro Edificio Fernando Diaz. Oficina 202-203. Anexo. Tel.6903316-Cel..

3045307423

E-mail: [kathecordoba@hotmail.com](mailto:kathecordoba@hotmail.com)

#### IV. PETICIONES.

Con Fundamento en lo expuesto anteriormente solicito muy respetuosamente se **REVOQUE** parcialmente el AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023, donde se abstiene de darle traslado al escrito de excepciones de mérito presentado por el demandado, y en su lugar solicito se le dé traslado al escrito de Excepciones de Merito y estas sean tenidas en cuenta en el Proceso con el Objetivo que el demandado ejerza su Derecho a la Defensa y debido proceso.

#### V. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones su señoría, en las direcciones que se encuentran expuestas en el encabezamiento de este escrito.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

---

**KATHERIN CORDOBA ALVAREZ**

C.C. N.º 1.066.178.543

T.P. N.º 244.394. del C.S.J.

[kathecordoba@hotmail.com](mailto:kathecordoba@hotmail.com)

celular: 304-5307423.